



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 9 de abril de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0687**

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad de la sociedad ejecutada se encuentren ubicados en la Calle 17 No. 86 B – 68 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias facultades incluidas para designar secuestre al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Límitese la medida a la suma de \$5.873.000.00.

2. El embargo y retención de los dineros que la sociedad ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 3° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Librese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Límitese la medida a la suma de \$4.405.000.00.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

3. Previo a disponer sobre la medicada cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito que antecede, se dispone que el memorialista adecue la misma conforme las previsiones establecidas en el artículo 593 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE (2)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**013** hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

CSG